

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL BANCO", REPRESENTADO POR SUS APODERADOS MANCOMUNADOS LOS SEÑORES ARMANDO ARREGUIN CRUZ Y ERNESTO ZAVALA ORTA; POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO COMO "LA PARTE ACREDITADA" O EL "MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. FRANCISCO XAVIER NAVA PALACIOS, PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL C. RODRIGO PORTILLA DÍAZ, TESORERO MUNICIPAL, EL C. SEBASTIÁN PÉREZ GARCÍA, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO, EL C. VÍCTOR JOSÉ ÁNGEL SALDAÑA, PRIMER SINDICO PROPIETARIO Y LA C. ALICIA NAYELI VÁZQUEZ MARTÍNEZ, SEGUNDO SINDICO PROPIETARIO; A QUIENES CUANDO CONJUNTAMENTE SE CITEN EN EL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Con fecha 17 de diciembre de 2013, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto 397, en el que se autoriza al ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., para que gestione y contrate un crédito hasta por la cantidad de \$273'000,000.00 (doscientos setenta y tres millones de pesos), más accesorios financieros, a un plazo de hasta 15 (quince) años, para ser destinado al cumplir con las obligaciones financieras que tiene en materia de inversión pública productiva. Copia del decreto 397 se adjunta al presente como "Anexo 1".

SEGUNDO. Con fecha 21 de enero de 2014 el "MUNICIPIO" celebró con Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía y Fuente de Pago de Participaciones Federales, por la cantidad de hasta \$273'000,000.00 (Doscientos setenta y tres millones de pesos 00/100 Moneda Nacional); el 4 de marzo de 2014 se celebró la Reforma Integral al Contrato de Crédito antes mencionado, en lo sucesivo se lo denominará el "Contrato de Crédito Original" quedando inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el número de inscripción P24-0414043 el día 4 de abril de 2014. Copia de la Reforma Integral al Contrato de Crédito Original se adjunta al presente como "Anexo 2".

TERCERO. Con fecha 17 de marzo de 2009 el "MUNICIPIO" en su calidad de fideicomitente celebró con Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander como fiduciario, el Contrato de Fideicomiso irrevocable de Administración y Fuente de pago que se identifica con el número F/2001669, al que en lo sucesivo se le denominará "EL FIDEICOMISO", con la finalidad de constituir un mecanismo para el pago de sus obligaciones derivadas de los financiamientos que adquiera el "MUNICIPIO" mediante la afectación de participaciones presente y futuras en ingresos federales le corresponden al "MUNICIPIO" del Fondo General de Participaciones, a la fecha se encuentra afectado el 100% (cien por ciento) de las mismas. Copia de "EL FIDEICOMISO" se adjunta al presente como "Anexo 3".

DECLARACIONES:

I. Declara "LA PARTE ACREDITADA", a través de sus representantes legales, que:

- a) En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I, II y IV, 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los artículos 2, 4, 5, 114 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, el "MUNICIPIO" cuenta con la personalidad jurídica propia y con la facultad para manejar su patrimonio, así como administrar libremente su hacienda pública.
- b) El Presidente Municipal, el Tesorero Municipal y el Secretario General del H. Ayuntamiento, el Primer Síndico Propietario y el Segundo Síndico Propietario, comparecen e intervienen en la firma del presente Contrato, en el ámbito de las atribuciones y facultades que a cada uno de ellos confieren el artículo 13 fracción III de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en relación con el acta de cabildo que se cita en el inciso c) posterior, y acreditan su personalidad en términos de la siguiente documentación, misma que se agrega, en su conjunto, al presente Contrato como "Anexo 4":
 - i) El C. FRANCISCO XAVIER NAVA PALACIOS, acredita su carácter de Presidente Municipal, con copia de la Constancia de Validez y Mayoría de la Elección de Ayuntamiento emitida por el Comité Municipal Electoral de San Luis Potosí, San Luis Potosí, con fecha 5 de julio de 2018.
 - ii) El C. RODRIGO PORTILLA DÍAZ, acredita su carácter de Tesorero Municipal, con copia de su nombramiento de fecha 1 de octubre de 2018, suscrito por el Presidente Municipal Francisco Xavier Nava Palacios aprobado en la sesión de cabildo de fecha 1 de octubre de 2018 en donde se aprueba su nombramiento.
 - iii) El C. SEBASTIÁN PÉREZ GARCÍA, acredita su carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento, con copia de su nombramiento de fecha 1 de octubre de 2018, suscrito por el Presidente Municipal Francisco Xavier Nava Palacios aprobado en la sesión de cabildo de fecha 1 de octubre de 2018 en donde se aprueba su nombramiento.
 - iv) El C. VÍCTOR JOSÉ ÁNGEL SALDAÑA, acredita su carácter de Primer Síndico Propietario, con copia de la Constancia de Validez y Mayoría de la Elección de Ayuntamiento emitida por el Comité Municipal Electoral de San Luis Potosí, San Luis Potosí, el día 5 de julio de 2018.
 - v) La C. ALICIA NAYELI VÁZQUEZ MARTÍNEZ, acredita su carácter de Segundo Síndico Propietario, con copia de la Constancia de Validez y Mayoría de la Elección de Ayuntamiento emitida por el Comité Municipal Electoral de San Luis Potosí, San Luis Potosí, el día 5 de julio de 2018.
- c) De conformidad con el Acta No. 25 de la Décima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 14 de junio de 2019, se aprobó por mayoría de 15 votos a favor y 3 votos en contra, en el VI punto de la Orden del día, en los siguientes términos:

**PRIMERO. El Ayuntamiento de San Luis Potosí, autoriza al Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí el Refinanciamiento o Reestructura del saldo insoluto de los créditos contratados con BANSI, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, celebrados con fecha 21 de enero de 2014, a los que se refieren los Considerandos III y IV respectivamente, más accesorios y gastos financieros, apeguándose a lo dispuesto en el artículo 23 párrafo segundo fracciones I, II y III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, así como a las disposiciones correlativas previstas en los artículos 8, 13 fracción XI, 14 fracción II y VIII, 16, 19, 23, 24 penúltimo párrafo y 50 fracción IX de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el 6 de octubre de 2016, y a lo establecido en los artículos 44 o 46, según sea el caso, del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2016.*

SEGUNDO. El H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, autoriza al Presidente Municipal para que, de forma conjunta con el Síndico Municipal, Secretario General del H. Ayuntamiento y el Tesorero Municipal, celebren a través de los instrumentos jurídicos correspondientes el Refinanciamiento o Reestructura de los créditos señalados en el acuerdo Primero anterior con la institución financiera que resulte más conveniente para el Municipio de San Luis Potosí, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 párrafo segundo fracciones I, II y III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva, bajo los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los cuales fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2016.

TERCERO. El Municipio de San Luis Potosí dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructura deberá informar a la Legislatura del Estado de la operación realizada, así como inscribir el Refinanciamiento o Reestructura en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro Público Único.

CUARTO. Se autoriza mantener como mecanismo de administración y fuente de pago del Refinanciamiento o Reestructura que, en su caso, se formalice el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago de fecha 17 de marzo de 2009, celebrado entre el Municipio, en carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, BANSI, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple en su carácter de fideicomisario en primer lugar y Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander a través de su departamento fiduciario, en su carácter de fiduciario, identificado bajo el número administrativo F/2001689.

QUINTO. Las autorizaciones otorgadas en este acto al Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí se encontrarán vigentes durante el presente ejercicio fiscal, plazo durante el cual sus representantes legalmente facultados

deberán realizar todas las gestiones, negociaciones, solicitudes, trámites y celebración de documentos que sean conducentes y necesarios para dar cumplimiento a las mismas.

Por lo anterior, atentos a lo dispuesto por los artículos 81 fracciones VIII y IX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y 90 del Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí, se dictaminó como procedente, por Mayoría de Votos de los Integrantes de la Comisión Parlamentaria de Hacienda Municipal, la solicitud del Licenciado Rodrigo Portilla Díaz, consistente en la iniciativa de Acuerdo por el que se autoriza al Municipio de San Luis Potosí, la Restructura o Refinanciamiento de los Créditos simples con garantía fiduciaria sobre participaciones federales a largo plazo hasta por la cantidad de \$436'500,000.00 (Cuatrocientos treinta y seis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) contratado con BANSI, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple en apego a lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracciones IX, XXVIII, XXV, 23 párrafo segundo fracciones I, II y III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Documento que se agrega al presente Contrato como "Anexo 5".

- d) De conformidad con el Acta No. 37 de la Décima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 9 de octubre de 2019, se aprobó por mayoría de 18 votos a favor y 2 votos en contra, el primer bloque del Dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda Pública, contenido en el IV (cuarto romano) punto del Orden del día, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se autoriza por UNANIMIDAD de los integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, la iniciativa de acuerdo por el que se ratifica la Autorización al Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, la Restructura o Refinanciamiento del Crédito Simple con Garantía Fiduciaria sobre Participaciones Federales a Largo Plazo hasta por la cantidad de \$262,850,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.N.), contratado con BANSI, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple en apego a lo dispuesto en los artículos 1°, 2° Fracciones, I, II, y III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- El H Ayuntamiento de San Luis Potosí, autoriza a las autoridades ejecutivas del Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí al Refinanciamiento o Restructura del saldo insoluto del crédito contratado con Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, con fecha 21 de enero de 2014, hasta por la cantidad de \$262'850,000.00 (Doscientos sesenta y dos millones ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más accesorios y gastos financieros, apeguándose a lo dispuesto en el artículo 23 párrafo segundo fracciones I, II y III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, así como a las disposiciones correlativas previstas en los artículos 8, 13, fracción XI, 14 fracción II y VIII, 16, 19, 23, 24 penúltimo y último párrafo y 50 fracción IX de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en

el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el 6 de octubre de 2016, y a lo establecido en los artículos 44 o 45, según sea el caso, del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2016.

TERCERO.- El H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, autoriza al Presidente Municipal para que, de forma conjunta con los Síndicos Municipales, Secretario General del H. Ayuntamiento y el Tesorero Municipal, celebren a través de los instrumentos jurídicos correspondientes el Refinanciamiento o Reestructura del crédito señalados en el Acuerdo Primero anterior con la institución financiera que resulte más conveniente para el Municipio de San Luis Potosí, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 párrafo segundo fracciones I, II y III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva, bajo los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los cuales fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2016.

CUARTO.- El Municipio de San Luis Potosí dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructura deberá informar a la Legislatura del Estado de la operación realizada, así como inscribir el Refinanciamiento o Reestructura en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro Público Único.

QUINTO. Se autoriza mantener como mecanismo de administración y fuente de pago del Refinanciamiento o Reestructura que, en su caso, se formalice el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago de fecha 17 de marzo de 2009, celebrado entre el Municipio, en carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, BANSI, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple en su carácter de fideicomisario en primer lugar y Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander a través de su departamento fiduciario, en su carácter de fiduciario, identificado bajo el número administrativo F/2001669.

SEXTO. Las autorizaciones otorgadas en este acto al Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí se encontrarán vigentes durante el presente ejercicio fiscal, plazo durante el cual sus representantes legalmente facultados deberán realizar todas las gestiones, negociaciones, solicitudes, trámites y celebración de documentos que sean conducentes y necesarios para dar cumplimiento a las mismas.

Documento que se agrega al presente Contrato como "Anexo 6".

- c) La celebración del presente contrato no requiere autorización específica de la Legislatura del Estado y que se fundamenta en el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y en el acta de cabildo que se cita en el inciso c) anterior, con el objeto de mejorar las condiciones financieras

establecidas en el "Contrato de Crédito Original" cumpliendo con las siguientes condiciones: (i) existe una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual se encuentra fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realiza de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; (ii) no se incrementa el saldo insoluto del "Contrato de Crédito Original" y (iii) no se amplía el plazo de vencimiento pactado en el "Contrato de Crédito Original", el plazo de duración del pago del principal e intereses en el pactados durante el periodo de la administración municipal en curso, ni durante la totalidad del periodo de vigencia del mismo.

- f) Ha solicitado a "EL BANCO", un Crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple, hasta por la cantidad de \$251'950,000.00 (Dieciosesenta y un millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), para ser destinado, bajo su más estricta responsabilidad exclusivamente para el refinanciamiento del "Contrato de Crédito Original" de conformidad con lo establecido en el acta de cabildo que se cita en el inciso c) anterior.

II. Declara "EL BANCO", por conducto de sus apoderados mancomunados, que:

- a) Es una Institución de Crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, las cuales a la fecha no les han sido revocadas ni modificadas. Copia de los instrumentos en que consta el otorgamiento de sus facultades se agregan al presente como "Anexo 7".
- c) Con base en las Declaraciones expuestas, está dispuesto a otorgar el crédito solicitado por "LA PARTE ACREDITADA", hasta por la cantidad establecida en la Cláusula de "IMPORTE DEL CRÉDITO" del presente Contrato, sujeto a los términos y condiciones establecidas en el presente instrumento.

III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES", por conducto de sus respectivos representantes y apoderados, que:

- a) Previamente a la suscripción del presente Contrato, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración. Así mismo, han verificado que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato; y,
- b) Los comparecientes se reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representados y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las Declaraciones anteriores, en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA:- IMPORTE DEL CRÉDITO.- De conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato, "EL BANCO" concede a "LA PARTE ACREDITADA" un crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple hasta por la cantidad de \$201,950,000.00 (Doscientos sesenta y un millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) en lo sucesivo el "Crédito".

En la inteligencia que dentro del límite del Crédito no quedan comprendidos los intereses y los gastos convencionales que debe pagar "LA PARTE ACREDITADA" y que se estipulan en el presente instrumento.

SEGUNDA:- DISPOSICIÓN.- "LA PARTE ACREDITADA" dispondrá del Crédito que se le otorga en una disposición, sin que en ningún caso se exceda del 31 de diciembre de 2019, mediante la suscripción de un pagaré a la orden de "EL BANCO".

La disposición del Crédito se realizará contra la entrega que haga "LA PARTE ACREDITADA" a "EL BANCO" del pagaré por un monto igual a la disposición, suscrito por "LA PARTE ACREDITADA" en un plazo de hasta (cinco) días hábiles posteriores de haber cumplido a satisfacción de "EL BANCO" con las condiciones a que se refiere la Cláusula Cuarta de "CONDICIONES PRECEDENTES" de este Contrato. En caso de controversia o discrepancia entre los términos y condiciones del presente Contrato y del pagaré prevalecerán los términos y condiciones del Contrato.

Si "LA PARTE ACREDITADA", no dispone del total del importe del "Crédito", convienen "LAS PARTES" desde este momento, en que el importe referido en la Cláusula Primera, "IMPORTE DEL CRÉDITO" precedente, se tiene por reducido a la cantidad dispuesta, el cual se reembolsará conforme a la Cláusula Séptima, "PAGO DEL CRÉDITO" de este Contrato.

El pagaré de que se trata es de tipo causal, no modifica este Contrato y sólo señala los plazos dentro de los cuales deberá quedar amortizado el Crédito, así como la disposición del mismo, pero podrá ser descontado por "EL BANCO", aún antes del vencimiento estipulado, para lo cual lo faculta "LA PARTE ACREDITADA".

El título de crédito por medio del cual se disponga el presente Crédito, sólo podrá ser negociado dentro del territorio nacional, con el Gobierno Federal, con las instituciones de Crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

TERCERA:- DESTINO DEL CRÉDITO.- "LA PARTE ACREDITADA" se obliga a destinar el importe del Crédito, bajo su más estricta responsabilidad precisamente al refinanciamiento del "Contrato de Crédito Original", conforme a lo previsto en el Acta de Cabildo que se cita en el inciso c) de las Declaraciones de "LA PARTE ACREDITADA".

CUARTA:- CONDICIONES PRECEDENTES.- Para que "LA PARTE ACREDITADA" pueda disponer del Crédito, deberá cumplir previamente y a satisfacción de "EL BANCO", con las condiciones siguientes:

- a) Que "LA PARTE ACREDITADA" entregue a "EL BANCO" un ejemplar del

presente Contrato debidamente firmado y ratificado ante Fedatario Público, en el que conste la inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- b) Que los recursos provenientes de las Participaciones que en Ingresos Federales del Fondo General de Participaciones que le correspondan a **"LA PARTE ACREDITADA"**, para constituir la fuente de pago del Crédito, se encuentren debidamente afectados en el **"EL FIDEICOMISO"**.
- c) Que el Fiduciario de **"EL FIDEICOMISO"** emita y entregue a **"EL BANCO"** previa Solicitud de Inscripción, la Constancia de Inscripción respectiva (como dichos términos se definen en el Fideicomiso), que le dé a **"EL BANCO"** la calidad de Fideicomisario en primer lugar y grado (como dicho término se define en el Fideicomiso), especificando como porcentaje asignado al presente Crédito el 21.35% (Veintiuno punto treinta y cinco por ciento) del Total 100% (cien por ciento) de las participaciones provenientes del Fondo General de Participaciones que le corresponden a **"LA PARTE ACREDITADA"** "Las participaciones fideicomitidas" (como dichos términos se definen en el Fideicomiso).
- d) Que **"LA PARTE ACREDITADA"** entregue a **"EL BANCO"** una copia de la notificación e instrucción con carácter de irrevocable otorgada a la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí a través de sus dependencias debidamente facultadas para ello, o aquellas dependencias que la sustituyan y/o complementen, con el acuse de recepción correspondiente, mediante la cual ésta se tuvo por notificada de que **"LA PARTE ACREDITADA"** afectó irrevocablemente a **"EL FIDEICOMISO"** el 100% (cien por ciento) de las Participaciones provenientes del Fondo General de Participaciones que le corresponden a **"LA PARTE ACREDITADA"**.
- e) Que al momento en que se pretenda realizar la disposición del Crédito, **"LA PARTE ACREDITADA"** no se encuentre en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato.
- f) Que **"LA PARTE ACREDITADA"** notifique a **"EL BANCO"** mediante funcionario facultado, que en el momento en que se pretende efectuar la disposición del Crédito, no exista una causa de Vencimiento Anticipado conforme a los términos del presente Contrato.

QUINTA:- PLAZO DEL CRÉDITO.- El plazo de este Contrato es de 3,424 (tres mil cuatrocientos veinticuatro) días, contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, en el entendido que la fecha de vencimiento no podrá exceder del día 27 (veintisiete) de marzo de 2029 (dos mil veintinueve) no obstante lo anterior, los derechos y obligaciones de **"LAS PARTES"** subsistan hasta el cabal cumplimiento de las mismas.

SEXTA:- AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO.- Sin perjuicio de la obligación de **"LA PARTE ACREDITADA"** de realizar directamente el pago del presente Crédito, de sus intereses ordinarios y moratorios

y demás obligaciones con cargo a su Hacienda Pública y sin perjuicio de su obligación de programar debidamente los pagos relativos en sus respectivos presupuestos de egresos. **"LA PARTE ACREDITADA"** se obliga a afectar como fuente de pago del mismo, los derechos e ingresos que por concepto de Participaciones que en Ingresos Federales provenientes del Fondo General de Participaciones le correspondan incluyendo todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, en los porcentajes y bajo la mecánica descrita a continuación:

La afectación se llevará a cabo mediante la inscripción del presente Contrato en **"EL FIDEICOMISO"** constituido por **"LA PARTE ACREDITADA"** para estos efectos fideicomiso en el cual deberán quedar afectadas el 21.35% (veintiuno punto treinta y cinco por ciento) respecto del Total (100%) de las Participaciones que en ingresos federales provenientes del Fondo General de Participaciones le correspondan a **"LA PARTE ACREDITADA"** o el porcentaje equivalente de las participaciones fideicomitidas, incluyendo todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, excluyendo las participaciones correspondientes a los Municipios.

Dentro de **"EL FIDEICOMISO"**, **"EL BANCO"** será el fideicomisario en primer lugar del 21.35% (veintiuno punto treinta y cinco por ciento) respecto del Total (100%) de Participaciones que en ingresos federales provenientes del Fondo General de Participaciones le corresponden a **"LA PARTE ACREDITADA"** o el porcentaje equivalente de las participaciones fideicomitidas, incluyendo todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas. En el entendido de que los recursos que serán enviados a **"EL FIDEICOMISO"** conforme al porcentaje mencionado, deberán mantener una cobertura de 2 (dos) a 1 (uno) en relación con el monto del pago mensual de capital e intereses que deba cubrir **"LA PARTE ACREDITADA"**.

La afectación de los Derechos e Ingresos provenientes de las Participaciones presentes y futuras en Ingresos Federales, subsistirá durante la vigencia del presente Contrato, y mientras exista saldo insoluto del presente empréstito.

Sin perjuicio de lo pactado en las cláusulas conducentes de este Contrato, respecto de que todas las cantidades pagaderas por **"LA PARTE ACREDITADA"** a **"EL BANCO"** serán pagadas a través de **"EL FIDEICOMISO"** o bien, en ausencia de pago de la manera mencionada, en forma directa por **"LA PARTE ACREDITADA"** en el domicilio de **"EL BANCO"** o mediante cargo directo efectuado por **"EL BANCO"** conforme a lo previsto en el presente Contrato.

"LA PARTE ACREDITADA" en este acto: (i) autoriza a **"EL BANCO"** para presentar cualesquiera documentos, llevar a cabo trámites, solicitudes y en general llevar a cabo cualesquiera gestiones necesarias frente a **"EL FIDEICOMISO"**, a efecto de obtener el pago completo, pronto y oportuno de cualesquiera cantidades adeudadas conforme al presente Crédito; y (ii) se obliga a llevar a cabo todos los actos necesarios frente a **"EL FIDEICOMISO"**, a efecto de que **"EL BANCO"** obtenga por parte de dicho fideicomiso, el pago completo, pronto y oportuno de cualesquiera cantidades adeudadas conforme al presente Crédito.

El solo hecho de la adhesión de este Crédito a **"EL FIDEICOMISO"** a que se refiere esta Cláusula, no se entenderá como liberación de las obligaciones de pago a cargo de **"LA PARTE ACREDITADA"** derivadas del presente Contrato. Dichas obligaciones se

considerarán liberadas en la medida en que los pagos relativos sean enterados de manera efectiva a "EL BANCO" ya sea por parte del fiduciario, en virtud de "EL FIDEICOMISO" o por parte de "LA PARTE ACREDITADA", en forma directa. Si por cualquier circunstancia el fiduciario deja de efectuar los pagos, o hubiera alguna negativa de su parte, retraso o incumplimiento, subsistirá el derecho de "EL BANCO" para exigir los mismos a "LA PARTE ACREDITADA" en forma directa y/o de llevar a cabo un cargo directo de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

Si durante la vigencia del presente Crédito se reformasen las disposiciones legales o reglamentarias (ya sean estatales o federales), sobre el establecimiento, cálculo y distribución de los ingresos federales entre las entidades federativas y los municipios, de tal forma que los conceptos utilizados para determinar la base del cálculo del patrimonio del fideicomiso dejaren de existir, o bien, el ingreso por participaciones federales mismo dejare de existir, "LA PARTE ACREDITADA" se obliga a celebrar los convenios modificatorios que sean necesarios para incorporar al patrimonio del fideicomiso, aquellos conceptos de cálculo que los sustituyan o incluir ingresos análogos provenientes de la federación o de otras fuentes que compensen el demérito experimentado.

SÉPTIMA:- PAGO DEL CRÉDITO.- El pago del Crédito será efectuado por "LA PARTE ACREDITADA", en el domicilio de "EL BANCO", mediante amortizaciones mensuales y consecutivas de las cantidades dispuestas, en el orden, por las cantidades y en las fechas que se determinen en el o los respectivos pagarés a que se refiere la Cláusula de "DISPOSICIÓN" del presente Contrato. Las fechas de vencimiento de las citadas amortizaciones que se fijen en el pagaré no deberán exceder del plazo de vencimiento de éste Crédito.

OCTAVA:- CARGO EN CUENTA DE CHEQUES.- Sin perjuicio de lo pactado en las cláusulas conducentes de este contrato, respecto a la obligación de "LA PARTE ACREDITADA" de efectuar los pagos establecidos en dichas cláusulas, en el domicilio de "EL BANCO", "LA PARTE ACREDITADA" autoriza e instruye expresamente a "EL BANCO", para cargarle en la cuenta número 1075744965 que le lleva la Sucursal 845 Tangamanga o en cualquiera de las cuentas de cheques que le lleven las sucursales del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, las cantidades correspondientes al importe de los pagos de capital e intereses y demás accesorios, así como al importe de cualquier cargo o contraprestación legal o contractualmente exigible en términos del presente instrumento y de la Ley, en el supuesto de que existan saldos suficientes para ello, en la inteligencia de que "EL BANCO" queda facultado más no obligado a efectuar dichos cargos, por lo que "LA PARTE ACREDITADA" no queda eximida de pago frente a "EL BANCO".

NOVENA:- TASA DE INTERÉS ORDINARIO.- "LA PARTE ACREDITADA" se obliga a pagar en forma mensual y consecutiva sin necesidad de requerimiento previo alguno a "EL BANCO", intereses ordinarios sobre los saldos insolutos del crédito, a la tasa anual que resulte de sumar los puntos porcentuales correspondientes al mayor nivel de riesgo alcanzado por "LA PARTE ACREDITADA" o por la estructura del Crédito (hasta en tanto se obtenga la calificación de la estructura del crédito, situación que tendrá que presentarse en un plazo máximo de 90 (noventa) días naturales contados a partir del día de la disposición del Crédito) a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIE) plazo de 28 (veintiocho) días, o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la

Federación de acuerdo a su Circular 03/2012, correspondiente a la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el pago de los intereses, en la inteligencia que para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la TIIE, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior, debiendo sumarse a dicha TIIE los puntos porcentuales que correspondan, conforme a la siguiente tabla, en virtud de que la tasa de interés estará en función de las calificaciones que obtenga la estructura del crédito o en su caso de "LA PARTE ACREDITADA" de 2 (dos) agencias o instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tomando como base para el cálculo los puntos porcentuales que correspondan a la calificación de la estructura que represente el mayor nivel de riesgo asignado o en caso de no contar con esta a la calificación quirografaria de "LA PARTE ACREDITADA" que represente el mayor nivel de riesgo asignado para la misma, conforme a lo siguiente:

RITCH	HR RATINGS	MOODY'S	S & P	SOBRETASA
AAA	AAA	Aaa	AAA	0.71%
AA+	AA+	Aa1	AA+	0.71%
AA	AA	Aa2	AA	0.71%
AA-	AA-	Aa3	AA-	0.71%
A+	A+	A1	A+	0.71%
A	A	A2	A	0.71%
A-	A-	A3	A-	0.71%
BBB+	BBB+	Baa1	BBB+	1.72%
BBB	BBB	Baa2	BBB	1.72%
BBB-	BBB-	Baa3	BBB-	1.72%
BB+	BB+	Ba1	BB+	1.72%
BB	BB	Ba2	BB	1.72%
BB-	BB-	Ba3	BB-	1.72%
B+	B+	B1	B+	3.00%
B	B	B2	B	3.00%
B-	B-	B3	B-	3.00%
CCC	C+	Caa (1,2,3)	CCC	3.00%
CC	C	Ca	CC	3.00%
C	C-	C	C	3.00%
D/E	D		D	3.00%
NO CALIFICADO CON AL MENOS DOS CALIFICACIONES				3.74%

Conviene las partes que la sobretasa que se aplicará durante los primeros 90 (noventa) días a partir de la disposición del crédito, será de 0.71% (cero punto setenta y uno por ciento), en el entendido de que transcurrido dicho plazo se estará a lo previsto en el párrafo anterior.

Durante la vigencia del presente contrato, "EL BANCO" revisará y ajustará a la alza o a la baja la sobretasa de interés del crédito, tomando como base para ello cualquier cambio en la situación de la calificación que mantenga "LA PARTE ACREDITADA" y/o que obtenga la estructura del crédito y de la cual tenga conocimiento "EL BANCO", debiendo aplicarse

el ajuste correspondiente en el siguiente periodo en que se devenguen los intereses en relación a la fecha en que se tenga conocimiento del cambio en el grado de riesgo.

Convienen las partes en que la certificación del contador de "EL BANCO" hará fe, salvo prueba en contrario, respecto de los montos relativos a la determinación de la TIE que se tome en cuenta para obtener la tasa de interés pactada, o a los montos relativos a los rendimientos de los CETES o a la estimación del CCP, a que se hace referencia en la cláusula de AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN de la TIE de este contrato, en caso de ausencia de la determinación de la TIE.

Los intereses se calcularán sobre la base de 360 (trescientos sesenta) días por año y se causarán sobre saldos insolutos.

Los intereses pactados en esta cláusula, serán pagaderos por mensualidades vencidas, en el domicilio de "EL BANCO" el mismo día del vencimiento de la amortización mensual del crédito de que se trate, de cada uno de los meses subsiguientes al de la disposición del crédito.

Si por cualquier circunstancia en algún mes, "EL BANCO" no llegare a aplicar la tasa de interés ordinario como se establece en esta Cláusula, se conviene entre las partes expresamente, que "EL BANCO" está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no se hubiere llevado a cabo la modificación correspondiente.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "LA PARTE ACREDITADA" debe pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, "LA PARTE ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO", el impuesto citado juntamente con los referidos intereses.

DÉCIMA.- TASA DE INTERÉS MORATORIO.- En caso de que "LA PARTE ACREDITADA" deje de pagar puntualmente cualquier suma que estuviere obligada a cubrir conforme a este instrumento, la cantidad no pagada causará sin necesidad de requerimiento previo alguno, intereses moratorios a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2 (dos) la tasa que se obtenga conforme a la Cláusula de "TASA DE INTERÉS ORDINARIO" que antecede, en la fecha en que se realice el pago.

"LA PARTE ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO", sin necesidad de requerimiento previo alguno en el domicilio de éste, dichos intereses moratorios.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "LA PARTE ACREDITADA" deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, "LA PARTE ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO", el impuesto citado juntamente con los referidos intereses.

DÉCIMA PRIMERA.- AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIE.- "LAS PARTES" convienen, que para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto a dar a conocer, la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIE), a que antes se hace referencia, la tasa anual de interés que deberá aplicarse en lo sucesivo, será de entre las siguientes dos que a

continuación se señalan y en el orden que se establece:

1.- La tasa que resulte de sumar los puntos porcentuales que habrían de adicionarse a la TIIE de acuerdo a la Cláusula de "TASA DE INTERÉS ORDINARIO", a la estimación del Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en Moneda Nacional (CCP), que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 03/2012 y sus modificaciones, correspondiente al CCP vigente en la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.

Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegara a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se hayan dejado de publicar dicho CCP. Para el caso de que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la estimación del CCP, la tasa de interés que se aplicará en lo sucesivo será la siguiente:

2.- La tasa que resulte de sumar los puntos porcentuales que habrían de adicionarse a la TIIE de acuerdo a la Cláusula de "TASA DE INTERÉS ORDINARIO", al promedio aritmético del rendimiento de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo que sustituya a éste, colocados en emisión primaria, que se publica regularmente en los diarios de mayor circulación en el país, de las últimas cuatro semanas inmediatas anteriores a la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.

Si en alguna o algunas de las semanas a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegaren a emitir CETES a 28 (veintiocho) días de plazo, se considerará el rendimiento de CETES de la semana inmediata anterior o posterior a la semana en que se hayan dejado de emitir dichos CETES, el que resulte superior a elección de "EL BANCO".

La estipulación convenida en esta Cláusula, se aplicará también a la tasa de interés moratorio, en la inteligencia de que en este evento, dicha tasa moratoria será la que resulte de sumar los puntos porcentuales que habrían de adicionarse a la TIIE de acuerdo a la Cláusula de "TASA DE INTERÉS ORDINARIO", a la tasa sustituta que se obtenga en la fecha en que se realice el pago, multiplicada además la tasa resultante por 2 (dos).

DÉCIMA SEGUNDA:- PAGOS ANTICIPADOS.- "LA PARTE ACREDITADA" podrá pagar anticipadamente, total o parcialmente, el importe del Crédito, con sus respectivos intereses, obligándose a pagar a "EL BANCO" una comisión del 0.0% (cero por ciento) por concepto de pago anticipado, debiendo para ello notificar a "EL BANCO" con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación.

Los pagos parciales anticipados se aplicarán a las últimas amortizaciones del Crédito, en el entendido de que de existir cantidades adeudadas diferentes al capital, el pago anticipado se aplicará en su caso, en el siguiente orden: al pago de gastos, comisiones, intereses moratorios, intereses ordinarios y posteriormente al capital, lo anterior de conformidad por lo dispuesto por el artículo 364 del Código de Comercio en vigor.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "LA PARTE ACREDITADA" deba pagar tal impuesto sobre la cantidad equivalente antes mencionada,

"LA PARTE ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO" el impuesto citado juntamente con la referida cantidad equivalente.

DÉCIMA TERCERA:- VENCIMIENTOS EN DÍAS INHÁBILES.- En el supuesto de que la fecha en que deba realizarse algún pago de principal, intereses o cualquier otro concepto de conformidad con el presente instrumento o con el pagaré, fuere día inhábil bancario, la fecha de vencimiento de dicho pago se liquidará el día hábil bancario inmediato posterior en el domicilio de "EL BANCO".

DÉCIMA CUARTA:- COMISIÓN(ES).- "LA PARTE ACREDITADA" no estará obligada a pagar comisión por disposición del presente Crédito.

DÉCIMA QUINTA:- FONDO DE RESERVA.- "LA PARTE ACREDITADA" se obliga a constituir dentro de un plazo que no podrá exceder de 5 (cinco) días hábiles posteriores a que se lleve a cabo la disposición del Crédito y, en su caso, a restituir en "EL FIDEICOMISO" señalado en la cláusula inmediata anterior durante toda la vigencia del Crédito, un fondo de reserva para pago de Capital y de Intereses Ordinarios que se integrará de la siguiente manera:

Se constituirá con recursos propios de "LA PARTE ACREDITADA" o de los provenientes de sus Participaciones en Ingresos Federales afectadas en "EL FIDEICOMISO", por un monto de \$5,700,000.00 (Cinco millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.). Esta reserva deberá mantenerse durante toda la vigencia del Crédito.

El fondo anterior servirá para que "LA PARTE ACREDITADA" cubra las eventuales faltas de liquidez en el FIDEICOMISO, y en el supuesto de que sea aplicado total o parcialmente, serán reconstituidos, con recursos propios de "LA PARTE ACREDITADA" mediante aportaciones adicionales al patrimonio del FIDEICOMISO o con los recursos remanentes que le correspondan de conformidad a lo establecido en el FIDEICOMISO.

La restitución del Fondo de Reserva se hará cuando haya hecho uso de él, durante el mes inmediato siguiente hasta obtener el monto original del mismo.

DÉCIMA SEXTA:- DESIGNACIÓN DE INSPECTOR.- "EL BANCO" tendrá en todo tiempo, derecho de designar uno o más inspectores, que cuiden del exacto cumplimiento de las obligaciones que "LA PARTE ACREDITADA" contrae por este Contrato. El sueldo del inspector o inspectores, así como los gastos que se originen por tales funciones, serán por cuenta de "LA PARTE ACREDITADA" quien se obliga a reembolsar a "EL BANCO", las sumas que hubiere erogado por tales conceptos, en la fecha que fuere requerida para ello, asimismo también, se obliga a dar al inspector o inspectores las facilidades necesarias para que éstos cumplan con su cometido. En caso de discrepancia entre el inspector o inspectores y "LA PARTE ACREDITADA", será "EL BANCO" quien dicte la resolución final.

DÉCIMA SÉPTIMA:- OBLIGACIONES DE HACER DE "LA PARTE ACREDITADA".- "LA PARTE ACREDITADA" deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "EL BANCO" que la releven de su cumplimiento.

- a) Proporcionar a "EL BANCO" durante la vigencia del Crédito la Ley de Ingresos y

el Presupuesto de Egresos debidamente autorizada por el Congreso de El Estado de San Luis Potosí dentro de los primeros 30 (treinta) días naturales posteriores a su publicación, así como proporcionar la información que por escrito le sea requerida en relación con el presente Contrato de Crédito.

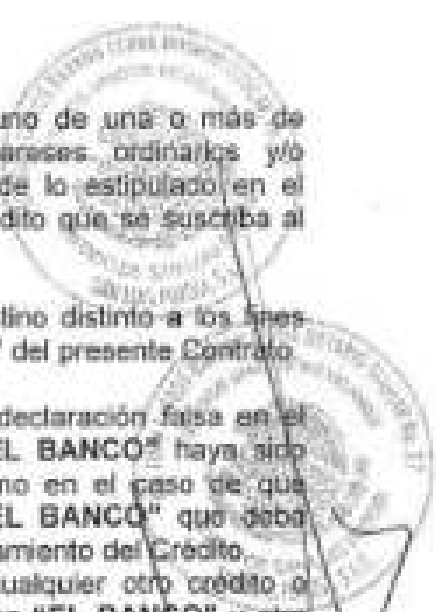
- b) Proporcionar a "EL BANCO" en forma trimestral los Estados Financieros (Estado de Situación Financiera, Estado de Ingresos y Egresos, Desagregado de Ingresos, Clasificación Económica del Gasto y Estado de Deuda), a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes al cierre del semestre, así como estados financieros internos anuales dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.
- c) Proporcionar a "EL BANCO" su cuenta pública anual, de donde se desprende el control y evaluación del gasto público, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que sea presentada para su aprobación ante el Congreso del Estado.
- d) Mantener la contabilidad de acuerdo a la Ley aplicable sea Federal o Estatal.
- e) Obtener las autorizaciones o aprobaciones que en lo sucesivo se requieran para permitir el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, y cumplir con todas las leyes y normas aplicables de cualquier autoridad gubernamental cuyo incumplimiento pudiere afectar substancial y adversamente la capacidad de "LA PARTE ACREDITADA" para cumplir con sus obligaciones conforme a lo aquí estipulado.
- f) Enviar a "EL BANCO" dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al de su formalización, copia certificada del oficio, decreto, acta o instrumento emanado de sus órganos que contenga acuerdos que de alguna forma afecten el desempeño de "LA PARTE ACREDITADA" respecto de las obligaciones de este Contrato.
- g) "LA PARTE ACREDITADA" pagará puntualmente sus obligaciones fiscales y las cuotas obrero patronal a los organismos correspondientes, salvo los adeudos fiscales y/o cuotas que esté impugnando de buena fe mediante los procedimientos adecuados.
- h) Destinar los recursos del Crédito para los fines establecidos en las autorizaciones correspondientes.
- i) Consignar anualmente en la Ley o en el Presupuesto de Egresos de "LA PARTE ACREDITADA", la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cumplir con sus obligaciones de pago derivadas del Presente Contrato.
- j) Revisar en caso de que así lo solicite "EL BANCO" las condiciones pactadas en el presente Contrato.
- k) Contar durante toda la vigencia del Contrato con una cobertura mínima de 2 (dos) a 1 (uno) en relación con el monto del pago mensual de capital e intereses ordinarios del mes siguiente.

- 
- 
- 
- l) Presentar a "EL BANCO", tan pronto como sea posible, un aviso respecto al acontecimiento de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado (según se define en la cláusula décimo novena más adelante), informando, asimismo, sobre las acciones que pretende tomar, o hubiere tomado, al respecto.
 - m) "LA PARTE ACREDITADA" deberá crear y mantener el fondo de reserva en los términos establecidos en la Cláusula de "FONDO DE RESERVA" del presente Contrato. La restitución del Fondo de Reserva se hará cuando haya hecho uso de él, durante el mes inmediato siguiente hasta obtener el monto original del mismo.
 - n) Obtener en un plazo máximo de 90 (noventa) días naturales posteriores a la disposición del Crédito y mantener durante toda la vigencia del mismo, 2 (dos) calificaciones crediticias otorgadas al presente Crédito o en su caso a "LA PARTE ACREDITADA" por 2 (dos) agencias calificadoras de valores debidamente autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).
 - o) Permitir la labor del(os) inspector(es), en términos de la cláusula de "DESIGNACIÓN DE INSPECTOR" de este Contrato.

DÉCIMA OCTAVA:- OBLIGACIONES DE NO HACER DE "LA PARTE ACREDITADA".
"LA PARTE ACREDITADA" deberá cumplir con la siguiente obligación de no hacer, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "EL BANCO" que la releven de su cumplimiento:

- a) Deberá abstenerse de llevar a cabo cualquier acto o hecho que afecte sustancial y adversamente la capacidad de pago de "LA PARTE ACREDITADA" para cumplir con sus obligaciones conforme a lo estipulado en el presente Contrato.
- b) Comprometer con ninguna Institución financiera, el 21.35% (veintiuno punto treinta y cinco por ciento) de las participaciones que en Ingresos Federales le correspondan mismas que se aplicarán al pago de las obligaciones que contrae "LA PARTE ACREDITADA" con motivo del presente Contrato.
- c) Respecto de los acreedores financieros, a la fecha de celebración de este Contrato, no modificar las condiciones con ellos pactadas relativas al otorgamiento de garantías, ampliación de las mismas y cambios a las condiciones financieras, de tal forma que resulten más onerosas para "LA PARTE ACREDITADA".

DÉCIMA NOVENA:- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- "EL BANCO" se reserva la facultad de dar por vencido anticipadamente, el plazo para el pago del importe del Crédito y sus intereses, si "LA PARTE ACREDITADA" faltare al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, de los documentos que forman parte del presente Crédito, en los casos en que la Ley así lo previene o cuando se incurra en alguno de los supuestos mencionados en los siguiente incisos, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "EL BANCO" que la releven de su cumplimiento:

- 
- 
- 
- a) Si **"LA PARTE ACREDITADA"** no realiza pago oportuno de una o más de cualquiera de las amortizaciones de capital de intereses ordinarios y/o moratorios, gastos o costos que se causen en virtud de lo estipulado en el presente Contrato o en el pagaré de disposición del Crédito que se suscriba al efecto.
- b) Si **"LA PARTE ACREDITADA"** da al Crédito uso o destino distinto a los fines consignados en la Cláusula de **"DESTINO DEL CRÉDITO"** del presente Contrato.
- c) Si **"LA PARTE ACREDITADA"** hubiere hecho alguna declaración falsa en el presente Contrato o posteriormente que a juicio de **"EL BANCO"** haya sido determinante para el otorgamiento del Crédito, así como en el caso de que hubiese omitido proporcionar datos o información a **"EL BANCO"** que deba haber proporcionado a este último habría negado el otorgamiento del Crédito.
- d) Si **"LA PARTE ACREDITADA"** deja de cumplir con cualquier otro crédito o préstamo que le hubiere otorgado o tuviere celebrado con **"EL BANCO"** u otra entidad financiera perteneciente al Grupo Financiero Banorte, o en general se da por vencida anticipadamente cualquier crédito o préstamo que tenga **"LA PARTE ACREDITADA"** con cualquier otra institución.
- e) Si **"LA PARTE ACREDITADA"** no cumple con cualquiera de las obligaciones de hacer o no hacer establecidas en el presente Contrato.
- f) Si por cualquier causa, imputable o no a **"LA PARTE ACREDITADA"**, le son suspendidas o canceladas las cantidades que le correspondan de las participaciones federales y como consecuencia de ello, no cumple directamente con sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato.
- g) Si **"LA PARTE ACREDITADA"** no incluye en sus presupuestos anuales de egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital e intereses, así como las comisiones y gastos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato.
- h) Si **"LA PARTE ACREDITADA"** otorga fianzas, avales o cualquier otra garantía para garantizar obligaciones de terceros en casos distintos a aquellos a los que la legislación aplicable se lo permita.
- i) Si por actos u obligaciones de **"LA PARTE ACREDITADA"** para con terceros, éstos ejerciten o traten de ejercitar derechos sobre las Participaciones Federales afectadas para el pago de este Crédito.
- j) Si **"LA PARTE ACREDITADA"** lleva a cabo cualquier acto o hecho que pudiese, directa o indirectamente, generar un daño patrimonial a **"EL BANCO"**, derivado del presente Contrato.
- k) Si **"LA PARTE ACREDITADA"** realiza cualquier acto tendiente a invalidar, modificar o dar por terminado la Instrucción Irrevocable a la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí a través de sus dependencias debidamente facultadas para afectar los recursos provenientes de las Participaciones que en Ingresos Federales provenientes del Fondo General de

Participaciones le correspondan incluyendo todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, a través de sus dependencias debidamente facultadas, o aquellas dependencias que las sustituyan, y que se encuentran afectados a EL FIDEICOMISO para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.

- l) Si durante la vigencia del Crédito, los recursos provenientes de las Participaciones que en Ingresos Federales provenientes del Fondo General de Participaciones le correspondan incluyendo todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, a través de sus dependencias debidamente facultadas o aquellas dependencias que las sustituyan, afectados para el pago de este Contrato se reducen un 25% (veinticinco por ciento) o más su valor o baja su aforo, tomando como base la cantidad publicada en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente.
- m) Si "LA PARTE ACREDITADA" o la Federación dan por terminado el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tienen celebrado y que no se sustituya con convenio con alcances similares.
- n) Si "LA PARTE ACREDITADA" realiza cualquier acto tendiente a invalidar, dejar sin efectos, nulificar o dar por terminado EL FIDEICOMISO.
- o) Si "LA PARTE ACREDITADA" no crea, constituye y/o restituye el fondo de reserva en los términos establecidos en la Cláusula Décima Quinta de "FONDO DE RESERVA" del presente Contrato.
- p) Si durante toda la vigencia del Crédito, la cobertura o aforo de las participaciones federales afectadas para el pago del crédito respecto al monto del pago mensual de capital e intereses disminuyera por debajo de 2 (dos) a 1 (uno).

VIGÉSIMA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.- "LA PARTE ACREDITADA" se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta su responsabilidad, de acuerdo con el artículo 2111 del Código Civil Federal, y su correlativo del Código Civil para el Estado.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RENUNCIA DE DERECHOS.- La omisión por parte de "EL BANCO" en el ejercicio de los derechos previstos en este contrato, en ningún caso tendrán el efecto de una renuncia a los mismos ni que el ejercicio singular o parcial por parte de "EL BANCO" de cualquier derecho derivado de este contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento son con el exclusivo propósito de facilitar su lectura por tanto no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de este instrumento deberá atenderse exclusivamente al contenido de sus declaraciones y cláusulas y de ninguna manera al título de estas últimas.

VIGÉSIMA TERCERA:- GASTOS.- Todos los gastos, honorarios e impuestos que origine este Contrato, su inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sus cancelaciones en el momento oportuno, serán única y exclusivamente por cuenta de "LA PARTE ACREDITADA".

En caso de que "EL BANCO" se vea en la necesidad de sufragar alguno de dichos conceptos, "LA PARTE ACREDITADA" se obliga a reembolsárselo de inmediato, autorizando e instruyendo expresamente a "EL BANCO" a que le cargue en cualquiera de las cuentas de cheques a que se hace referencia en la Cláusula de "CARGO EN CUENTA DE CHEQUES" que "LA PARTE ACREDITADA" tiene abiertas en "EL BANCO" el importe de los referidos conceptos.

VIGÉSIMA CUARTA:- RESERVA, RESTRICCIÓN Y DENUNCIA DEL CONTRATO.- "EL BANCO" se reserva expresamente la facultad de restringir el importe del Crédito o el plazo en que puede hacer uso de él "LA PARTE ACREDITADA", o ambos a la vez, o a denunciar el presente contrato, en cualquier tiempo, mediante simple aviso por escrito dado a "LA PARTE ACREDITADA".

VIGÉSIMA QUINTA:- DOMICILIOS.- Para los efectos relativos al presente Contrato, "EL BANCO" y "LA PARTE ACREDITADA", señalan como sus domicilios los siguientes:

a).- "EL BANCO", sito en Prolongación Reforma número 1230, Colonia Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa, Código Postal 05349, Ciudad de México.

b).- "LA PARTE ACREDITADA", sito en Avenida Salvador Nava Martínez No. 1580 Cd. El Santuario CP 78380, Municipio de San Luis Potosí.

VIGÉSIMA SEXTA:- TRIBUNALES COMPETENTES.- Son competentes los Tribunales del fuero común de la ciudad capital del Estado de San Luis Potosí o los de la Ciudad de México a elección de la parte que resulte actora, para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación o ejecución de este Contrato, a cuyo efecto las partes, renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA SÉPTIMA:- MEDIOS DE PAGO Y FECHAS DE ACREDITAMIENTO.- Los pagos que realice "LA PARTE ACREDITADA", se aplicarán de acuerdo con el medio de pago utilizado de conformidad con la tabla siguiente:

Medios de pago:	Fechas de acreditamiento del pago:
Efectivo	Se acreditará el mismo día.
Cheque	a) De "LA PARTE ACREDITADA" se acreditará el mismo día. b) De otro banco, depositado antes de las 18:00 horas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente; y después de las 18:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente.
Domiciliación	Se acreditará: a) En la fecha que se acuerde con "LA PARTE ACREDITADA" o

	b) En la fecha límite de pago.
Transferencias electrónicas de fondos	a) A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), o mediante cargos y abonos a cuentas en el mismo "EL BANCO" se acreditará el mismo día hábil en que se ordene la transferencia. b) A través del Sistema de Transferencias Electrónicas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente al que se ordene la transferencia.

VIGÉSIMA OCTAVA:- CESIÓN DE DERECHOS, BURSATILIZACIÓN.- "LA PARTE ACREDITADA" autoriza expresamente a "EL BANCO" para que en cualquier tiempo durante la vida del presente Crédito, afecte en fideicomiso o ceda a favor de terceros en forma total o parcial, los derechos personales de cobro derivados del presente Contrato. Dicha afectación o cesión, deberá reunir los requisitos a que se refiere el artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito. Las obligaciones y derechos a cargo de "LA PARTE ACREDITADA" materia de la cesión o afectación en fideicomiso pasarán al cesionario o al fiduciario tal como "EL BANCO" las posea, sin modificación alguna, junto con todos los derechos accesorios, fuentes de pago y demás derivados del presente Contrato y del "EL FIDEICOMISO". La cesión o afectación no surtirá efectos respecto de "LA PARTE ACREDITADA" en tanto no le sea notificada por escrito por parte de "EL BANCO".

En caso de que el presente Contrato sea bursatilizado las condiciones del Crédito se mantendrán sin modificación alguna.

La cesión deberá cumplir con lo establecido en los artículos 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 9º de la Ley de Coordinación Fiscal (federal), prohibiéndose expresamente a personas o gobiernos extranjeros.

VIGÉSIMA NOVENA:- ESTADOS DE CUENTA.- "LA PARTE ACREDITADA" y "EL BANCO" acuerdan, que "LA PARTE ACREDITADA" acudirá a cualquiera de las sucursales de "EL BANCO" para solicitar los estados de cuenta que este último emitirá bimestralmente o en caso de tener contratado con "EL BANCO" el servicio de operaciones bancarias por medios electrónicos o Internet, "LA PARTE ACREDITADA" efectuará la consulta de estados de cuenta a través de dicho servicio y podrá obtener el Comprobante Fiscal Digital (CFD) correspondiente al periodo de que se trate.

"LA PARTE ACREDITADA" manifiesta que "EL BANCO" hizo de su conocimiento antes de la firma del presente Contrato, el contenido del mismo y de todos los documentos a suscribir, los cargos, comisiones o gastos que en su caso se generarán por su celebración y, en su caso, los descuentos o bonificaciones a que tiene derecho y que además que la tasa de Interés Ordinario que se aplicará al presente Crédito es tasa variable.

PERSONALIDAD:

I.- Los señores ARMANDO ARREGUIN CRUZ y ERNESTO ZAVALA ORTA acreditan su personalidad de Apoderados de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, mediante los siguientes documentos:

a) Con el testimonio de escritura pública número 3,185, de fecha 20 de marzo de 2009, otorgada

ante el Licenciado Javier García Urrutia, Titular de la Notaría Pública número 72, en Monterrey Nuevo León, y la escritura pública número 34,775 de fecha 9 de octubre del 2002, otorgada ante el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente de la Notaría Pública Número 72, las cuales contienen el poder general para actos de administración otorgado a favor de los CC ARMANDO ARREGUIN CRUZ y ERNESTO ZAVALA ORTA, para que lo ejerzan en forma conjunta con cualquiera otro apoderado con las mismas facultades.

b) Con el testimonio de la Escritura Pública Número 34,071 (treinta y cuatro mil setenta y uno), de fecha 24 (veinticuatro) de Abril de 2002 (dos mil dos), pasada ante la fe del señor Licenciado PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA, Notario Público Suplente Número 72 (setenta y dos), con ejercicio en este Distrito Registral, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito bajo el Folio Mercantil Número 54,401 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), de fecha 22 (veintidós) de Julio de 2002 (dos mil dos), en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, y bajo el Número 7020 (siete mil veinte), Volumen 3 (tres), Libro Primero Registro Público de Comercio, Primer Distrito, de fecha 22 (veintidós) de Julio de 2002 (dos mil dos), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la Protocolización de (I) Las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y BANCRECEER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebradas el día 17 (once) de Marzo de 2002 (dos mil dos), (II) así como el Convenio de Fusión, suscrito en esa misma fecha. En dichos documentos constan los siguientes actos jurídicos: 1.- La fusión de ambas instituciones de crédito, la Primera como sociedad Fusionada o que se Extingue, y la Segunda como sociedad Fusionante o que Subsiste - 2.- La modificación de la capital social de BANCRECEER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, para quedar en la suma de \$2,273,482,963.00 (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) - 3.- El cambio en la denominación de BANCRECEER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, para quedar como BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y reforma en consecuencia del Artículo PRIMERO de sus estatutos sociales - 4.- El cambio de domicilio social de BANCRECEER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de la Ciudad de México, Distrito Federal, a la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y reforma en consecuencia del Artículo QUINTO de sus estatutos sociales.

Por lo que respecta a la existencia y subsistencia de la institución de crédito que representan, así como los antecedentes corporativos y sociales de la misma, éstos se encuentran contenidos en la escritura a que se hace referencia anteriormente, siendo estos los siguientes:

1.- La Escritura Pública Número 30,421 (treinta mil cuatrocientos veintiuno), de fecha 16 (dieciséis) de Marzo de 1945 (mil novecientos cuarenta y cinco), ante el señor Licenciado FERNANDO G. ARCE, quien fuera adscrito a la Notaría Número 54 (cincuenta y cuatro) del Distrito Federal, de la que fuera Titular el señor Licenciado GRACIANO CONTRERAS, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 65 (sesenta y cinco), a Fojas 114 (ciento once), Volumen 189 (ciento noventa y nueve), Libro Tercero, en la que se hizo constar la CONSTITUCIÓN de BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

2.- La Escritura Pública Número 31,080 (treinta y un mil ochenta), de fecha 8 (ocho) de Agosto de 1945 (mil novecientos cuarenta y cinco), ante el señor Licenciado FERNANDO G. ARCE, quien fuera adscrito a la Notaría Número 54 (cincuenta y cuatro) del Distrito Federal, de la que fuera Titular el señor Licenciado GRACIANO CONTRERAS, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 263 (doscientos sesenta y tres), a Fojas 216 (doscientos dieciséis), Volumen 238 (doscientos treinta y ocho), Libro Tercero, en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO, SOCIEDAD

ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, en la que se tomó el acuerdo de CAMBIAR SU DENOMINACIÓN por la de BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA.

3.- La Escritura Pública Número 605 (seiscientos cinco), de fecha 15 (quince) de Enero de 1940 (mil novecientos cuarenta y ocho), ante el señor Licenciado JOAQUÍN F. OSEGUERA, Titular de la Notaría Número 96 (noventa y nueve) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, Libro Tercero, Volumen 245 (doscientos cuarenta y cinco), a Fojas 28 (veintiocho) y con el Número 34 (treinta y cuatro), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, en la que se tomó el acuerdo de CAMBIAR SU DENOMINACIÓN por la de CRÉDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, aumentar su capital a la cantidad de \$2000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y reformar los Artículos PRIMERO, SÉPTIMO, OCTAVO, TRIGÉSIMO SEXTO y CUADRAGÉSIMO CUARTO de los estatutos sociales.

4.- La Escritura Pública Número 156,106 (ciento cincuenta y nueve mil ciento seis), de fecha 6 (seis) de Diciembre de 1976 (mil novecientos setenta y seis), ante el señor Licenciado TOMÁS LOZANO MOLINA, en aquel entonces Titular de la Notaría Número 87 (ochenta y siete) del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del señor Licenciado FRANCISCO LOZANO NORIEGA, quien fuera Titular de la Notaría Número 10 (diez) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 192 (ciento noventa y dos), a Fojas 149 (ciento cuarenta y nueve), Volumen Tercero, Libro 5 (cinco) en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de FINANCIERA Y FIDUCIARIA MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, FINANCIERA COLON, SOCIEDAD ANÓNIMA y BANCO HIPOTECARIO METROPOLITANO, SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se tomó el acuerdo de FUSIONARSE con CRÉDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, subsistiendo ésta última cambiando de DENOMINACIÓN por la de BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentado su capital social y reformando totalmente sus estatutos sociales.

5.- La Escritura Pública Número 165,003 (ciento sesenta y cinco mil tres), de fecha 5 (ocho) de Diciembre de 1977 (mil novecientos setenta y siete), ante el señor Licenciado FRANCISCO LOZANO NORIEGA, quien fuera Titular de la Notaría Número 10 (diez) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 300 (trescientos), a Fojas 310 (trescientos diez), Volumen 1035 (mil treinta y cinco), Libro Tercero, en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se tomó el acuerdo de ABSORBER POR FUSIÓN a FINANCIERA DE FOMENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA y FINANCIERA MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, estas últimas como fusionadas.

6.- La Escritura Pública Número 171,500 (ciento setenta y un mil quinientos), de fecha 15 (quince) de Noviembre de 1978 (mil novecientos setenta y ocho), ante el señor Licenciado TOMÁS LOZANO MOLINA, en aquel entonces Titular de la Notaría Número 87 (ochenta y siete) del Distrito Federal, actuando como asociado y en el Protocolo del señor Licenciado FRANCISCO LOZANO NORIEGA, quien fuera Titular de la Notaría Número 10 (diez) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 108 (ciento seis), a Fojas 81 (ochenta y uno), Volumen 1085 (mil ochenta y cinco), Tomo Tercero, en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se tomó el acuerdo de ABSORBER POR FUSIÓN a FINANCIERA MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda.

7.- La Escritura Pública Número 182,905 (ciento noventa y dos mil novecientos cinco), de fecha 23 (veintitrés) de Octubre de 1981 (mil novecientos ochenta y uno), ante el mismo Notario que la anterior, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Número 3,234 (tres mil doscientos treinta y cuatro), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de

BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se tomó el acuerdo de ABSORBER POR FUSIÓN a POLIBANCA INNOVA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

8.- El Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 29 (veintinueve) de Agosto de 1983 (mil novecientos ochenta y tres), con vigencia a partir del día 1° (primero) de Septiembre del mismo año, en el que se dispuso la TRANSFORMACIÓN de BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO.

9.- La Escritura Pública Número 76,155 (setenta y seis mil ciento cincuenta y cinco), de fecha 22 (veintidós) de Agosto de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco), ante el señor Licenciado LUIS FELIPE DEL VALLE PRIETO, Titular de la Notaría Número 20 (veinte) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 81,513 (ochenta y un mil quinientos trece), por la que se PROTOCOLIZO el Reglamento Orgánico de BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 29 (veintinueve) de Julio de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco).

10.- El Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 9 (nueve) de Agosto de 1991 (mil novecientos noventa y uno), en el que se dispuso la TRANSFORMACIÓN de BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE a BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, siendo aprobada previamente la transformación en Sesión del Consejo Directivo de dicha Institución de Crédito, celebrada con fecha 22 (veintidós) de Julio de 1991 (mil novecientos noventa y uno), y aprobada mediante Oficio de Autorización expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día 7 (siete) de Agosto del mismo año, y de dicha Sesión, se levantó el acta que fue Protocolizada en la Escritura Pública Número 15,752 (quince mil setecientos cincuenta y dos), de fecha 29 (veintinueve) de Agosto de 1991 (mil novecientos noventa y uno), ante el señor Licenciado ANTONIO VELARDE VIOLANTE, Titular de la Notaría Número 174 (ciento setenta y cuatro) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno); asimismo, en la escritura que se relaciona también se protocolizó el oficio de autorización y decreto antes mencionados.

11.- La Escritura Pública Número 18,278 (diecisiete mil doscientos setenta y seis), de fecha 31 (treinta y uno) de Octubre de 1991 (mil novecientos noventa y uno), ante el señor Licenciado ANDRÉS JIMÉNEZ CRUZ, Titular de la Notaría Número 178 (ciento setenta y ocho) del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como suplente y en el Protocolo del señor Licenciado ANTONIO VELARDE VIOLANTE, Titular de la Notaría Número 174 (ciento setenta y cuatro) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de fecha 27 (veintisiete) de Septiembre de 1991 (mil novecientos noventa y uno), en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES, quedando con la misma denominación social, duración indefinida, domicilio en México, Distrito Federal, Capital Mínimo Fijo de \$40,000'000.00 (CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y máximo ilimitado.

12.- La Escritura Pública Número 44,598 (cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y ocho), de fecha 26 (veintiséis) de Marzo de 1993 (mil novecientos noventa y tres), ante el señor Licenciado LUIS DE ANGOITIA Y GAXIOLA, Titular de la Notaría Número 109 (ciento nueve) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de CAMBIAR LA DENOMINACIÓN de la sociedad por la de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER.

13.- La Escritura Pública Número 49,262 (cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y dos), de fecha 22 (veintidós) de Abril de 1996 (mil novecientos noventa y seis), ante el señor Licenciado LUIS DE

ANGOTIA Y GAXIOLA, Titular de la Notaría Número 109 (ciento nueve) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 31 (treinta y uno) de Marzo de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), en la que, entre otros, se tomaron los ACUERDOS DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO a la suma de \$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); y REFORMAR LOS ARTÍCULOS SÉPTIMO, NOVENO, DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO NOVENO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO QUINTO y TRIGÉSIMO SEGUNDO de los Estatutos Sociales.

14.- La Escritura Pública Número 49,263 (cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y tres), de fecha 22 (veintidós) de Abril de 1996 (mil novecientos noventa y seis), ante el señor Licenciado LUIS DE ANGOTIA Y GAXIOLA, Titular de la Notaría Número 109 (ciento nueve) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 29 (veintinueve) de Agosto de 1996 (mil novecientos noventa y seis), en la que, entre otros, se tomaron los ACUERDOS DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO a la suma de \$600'000,000.00 (SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para que en lo sucesivo quedará en total en la cantidad de \$750'000,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); y REFORMAR LOS ARTÍCULOS SÉPTIMO, NOVENO, DECIMO PRIMERO, DECIMO NOVENO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO QUINTO y TRIGÉSIMO SEGUNDO de los Estatutos Sociales.

15.- La Escritura Pública Número 100,269 (cien mil doscientos sesenta y nueve), de fecha 20 (veintidós) de Diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), ante el señor Licenciado IGNACIO R. MORALES LECHUGA, Titular de la Notaría Número 116 (ciento dieciséis) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), el día 17 (diecisiete) de Enero de 1997 (mil novecientos noventa y siete), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 9 (nueve) de Diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de APROBAR LA FUSIÓN de BANORO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada con BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como Fusionante, desapareciendo el Primero y subsistiendo el Segundo, aumentar su capital autorizado a la suma de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y reformar el Artículo SÉPTIMO de los estatutos sociales.

16.- La Escritura Pública Número 7,170 (siete mil ciento setenta), de fecha 24 (veinticuatro) de Diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), ante el señor Licenciado JORGE J. CHÁVEZ CASTRO, Titular de la Notaría Número 30 (treinta) de Culiacán, Estado de Sinaloa, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Estado de Sinaloa, bajo el Número 179 (ciento setenta y nueve), Libro 24 (veinticuatro) Primero de Comercio, el día 16 (dieciséis) de Enero de 1997 (mil novecientos noventa y siete), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANORO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 9 (nueve) de Diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), en la que entre otros acuerdos, se tomó el de APROBAR la FUSIÓN de BANORO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada con BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como Fusionante, desapareciendo el Primero y subsistiendo el Segundo.

17.- La Escritura Pública Número 1,669 (mil seiscientos sesenta y nueve), de fecha 5 (cinco) de

Noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), ante el señor Licenciado ALFREDO AYALA HERRERA, Titular de la Notaría Número 237 (doscientos treinta y siete) de la Ciudad de México, Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), de fecha 18 (dieciocho) de Noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 3 (tres) de Noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), en la que entre otros, se tomó el ACUERDO DE REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES, LA ACEPTACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTAS TRENTA Y SEIS MIL ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS DE LA SERIE "O" POR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO Y LA DESIGNACIÓN COMO ADMINISTRADOR CAUTELAR DE DON FRANCISCO GONZALEZ MARTINEZ, para quedar con la actual denominación, duración indefinida, domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, con capital de \$2,343'600,000.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con cláusula de Admisión de Extranjeros.

18.- La Escritura Pública Número 6,411 (seis mil cuatrocientos once), de fecha 24 (veinticuatro) de Enero del 2002 (dos mil dos), ante el señor Licenciado ALFREDO AYALA HERRERA, Titular de la Notaría Número 237 (doscientos treinta y siete) de la Ciudad de México, Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), de fecha 18 (dieciocho) de Noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 3 (tres) de Diciembre del 2001 (dos mil uno), en la que, entre otros, se tomó el ACUERDO DE AUMENTA EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD EN LA CANTIDAD \$2,343'600,000.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con lo que el Capital Social ascendería a la cantidad de \$4,687'200,000.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el cual sería suscrito y pagado parcialmente reformándose en consecuencia el Artículo SÉPTIMO de los Estatutos Sociales. Asimismo a esta fecha el capital suscrito y pagado de la sociedad ascendía a la cantidad de \$2,500'000,000.00 (DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

II. El Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, el Secretario del H. Ayuntamiento, El Primer Síndico Propietario y el Segundo Síndico Propietario comparecen e intervienen en la firma del presente Contrato en representación del Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, en el ámbito de las atribuciones y facultades que a cada uno de ellos les confiere la Ley del Gobierno Municipal del Estado, en relación con el acta de cabildo que se cita en la declaración I, inciso c) del presente Contrato, y acreditan su personalidad en términos de la siguiente documentación:

- a) El C. FRANCISCO XAVIER NAVA PALACIOS, acredita su carácter de Presidente Municipal, con Copia de la Constancia de Validez y Mayoría de la Elección de Ayuntamiento emitida por el Comité Municipal Electoral de San Luis Potosí, San Luis Potosí el día 5 de julio de 2018.
- b) El C. RODRIGO PORTILLA DÍAZ, acredita su carácter de Tesorero Municipal, con copia de su nombramiento de fecha 1 de octubre de 2018, suscrito por el Presidente Municipal Francisco Xavier Nava Palacios aprobado en la sesión de cabildo de fecha 1 de octubre de 2018 en donde se aprueba su nombramiento.
- c) El C. SEBASTIÁN PÉREZ GARCÍA, acredita su carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento, con copia de su nombramiento de fecha 1 de octubre de 2018, suscrito por el Presidente Municipal Francisco Xavier Nava Palacios aprobado en la sesión de cabildo de

fecha 1 de octubre de 2018 en donde se aprueba su nombramiento.

- b) El C. VÍCTOR JOSÉ ÁNGEL SALDÑA, acredita su carácter de Primer Síndico Propietario, con copia de la Constancia de Validez y Mayoría de la Elección de Ayuntamiento emitida por el Comité Municipal Electoral de San Luis Potosí, San Luis Potosí el día 5 de julio de 2018.
- c) La C. ALICIA NAYELI VÁZQUEZ MARTÍNEZ, acredita su carácter de Segundo Síndico Propietario, con copia de la Constancia de Validez y Mayoría de la Elección de Ayuntamiento emitida por el Comité Municipal Electoral de San Luis Potosí, San Luis Potosí el día 5 de julio de 2018.

GENERALES

1.- ARMANDO ARREGUIN CRUZ, por sus generales manifiesta ser [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] Empleado

Bancario, con domicilio [REDACTED]

[REDACTED]

2.- ERNESTO ZAVALA ORTA, por sus generales manifiesta ser [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] Empleado Bancario,

con domicilio [REDACTED]

[REDACTED]

3.- El C. FRANCISCO XAVIER NAVA PALACIOS, por sus generales manifiesta ser [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

Funcionario Público, con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED]

4.- B. C. RODRIGO PORTILLA DÍAZ, por sus generales manifiesta ser [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] Funcionario Público,

con domicilio [REDACTED]

Potosí, SLP.

5.- El C. SEBASTIÁN PÉREZ GARCÍA por sus generales manifiesta ser [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] Funcionario Público,

con domicilio [REDACTED]

San Luis Potosí, SLP.

6.- El C. VÍCTOR JOSÉ ÁNGEL SALDÑA, por sus generales manifiesta ser [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] Funcionario

Público, con domicilio en [REDACTED]

Potosí, SLP.

7.- B. C. ALICIA NAYELI VÁZQUEZ MARTÍNEZ por sus generales manifiesta ser [REDACTED] [REDACTED]

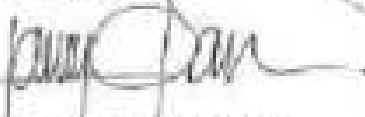
[REDACTED] [REDACTED]

Funcionaria Pública con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED]

El presente contrato se firma en el Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, a día 12 (doce) del mes de noviembre de 2019 (dos mil diecinueve).

"LA PARTE ACREDITADA"
MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ
Representada por:


C. FRANCISCO XAVIER NAVA PALACIOS
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. RODRIGO PORTILLA DÍAZ
TESORERO MUNICIPAL


C. SEBASTIÁN PÉREZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO


C. VÍCTOR JOSÉ ÁNGEL SALDANA
PRIMER SÍNDICO PROPIETARIO


C. ALICIA NAYELI VÁZQUEZ MARTÍNEZ
SEGUNDO SÍNDICO PROPIETARIO

"EL BANCO"
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE.
Representado por:

ELIMINADO 5


C. ARMANDO ARREGUÍN CRUZ
APODERADO

ELIMINADO 5


C. ERNESTO ZAVALA ORTA
APODERADO

La presente hoja de firma, es parte integrante del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Afectación de Participaciones en Ingresos Federales, que celebran por una parte Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y por la otra el Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, hasta por la cantidad de \$261'050,000.00 (Doscientos sesenta y un millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de fecha 12 (doce) de noviembre del año 2019 (dos mil diecinueve).

NOTARÍA PÚBLICA

27

LIC. JUAN CARLOS BARRÓN CERDA

LIC. JOSÉ LUIS BARRÓN CERDA

TITULAR

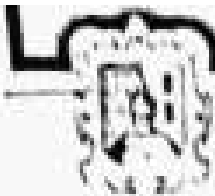
ADSCRITO

YO, LICENCIADO JUAN CARLOS BARRÓN CERDA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTISIETE
CON EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO

QUE LAS FIRMAS QUE CALZAN EL DOCUMENTO ANEXO AL PRESENTE Y QUE CONSISTE DE 27 VENTISIETE FOJAS, SON AUTÉNTICAS DE LOS SEÑORES ARMANDO ARREGUÍN CRUZ y ERNESTO ZAVALA ORTA EN SU CARÁCTER DE APODERADOS MANCOMUNADOS DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN SU CARÁCTER DE "EL BANCO"; Y DE OTRA PARTE LOS SEÑORES FRANCISCO XAVIER NAVA PALACIOS, SEBASTIÁN PÉREZ GARCÍA, RODRIGO PORTILLA DÍAZ, VÍCTOR JOSÉ ÁNGEL SALDAÑA y ALICIA NAYELI VÁZQUEZ MARTÍNEZ, EN SUS RESPECTIVOS CARGOS DE PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, TESORERO, PRIMER SINDICO Y SEGUNDO SINDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN SU CARÁCTER DE "LA PARTE ACREDITADA" O "EL MUNICIPIO", QUIENES ME MANIFIESTAN ESTAR DE ACUERDO Y CONOCER EN TODAS Y CADA DE SUS PARTES EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES HASTA POR LA CANTIDAD DE \$281'350,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), CON 06 SEIS ANEXOS QUE LO INTEGRAN Y FORMAN PARTE DEL MISMO, RECONOCIENDO COMO SUYAS ANTE MI PRESENCIA LAS FIRMAS CONSIGNADAS EN EL MISMO, RAZÓN QUE CON TAL MOTIVO LEVANTÉ EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, MISMO QUE QUEDÓ ASENTADA ASÍ COMO LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE COMPARECE, BAJO EL INSTRUMENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO DE ESTA MISMA FECHA, DEL VOLUMEN CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO; DEL DOCUMENTO OBJETO DE LA PRESENTE RATIFICACIÓN DE FIRMAS, SE AGREGÓ UN TANTO EN COPIA CERTIFICADA AL APÉNDICE DE DOCUMENTOS DEL PROTOCOLO A MI CARGO BAJO EL NÚMERO 26153/2019 VEINTISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES DIAGONAL DOS MIL DIECINUEVE, DE LO CUAL SELLO Y FIRMÓ LA PRESENTE RATIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ A SOLICITUD DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, A LOS 12 DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.- DOY FE.

LICENCIADO JUAN CARLOS BARRÓN CERDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTISIETE



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
JUNIO 2020



GOBIERNO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

En los presentes documentos se estarán eliminando las siguientes rubricas

ELIMINADO 1: NACIONALIDAD

ELIMINADO 2: EDAD

ELIMINADO 3: ESTADO CIVIL

ELIMINADO 4: DOMICILIO

ELIMINADO 5: FIRMA

Fundamento: artículos 3ª fracciones XI y XVII, 113, 114 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en concordancia con el lineamiento trigésimo octavo fracción I, de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información pública. Así como para la elaboración de versiones públicas. Emitidos por el sistema nacional de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Motivación: la divulgación de la información de datos personales representa un riesgo, debido que al no testarlos se daría información que incide en la esfera privada de la persona a la que pertenecen y cuya difusión puede afectar la intimidad del titular de los datos personales, divulgar la dicha información, supondría divulgar datos sensibles que se encuentran protegidos y los cuales fueron proporcionados con fines administrativos. Por lo que se estaría violentando la protección de datos personales de carácter confidencial.

FECHA DE CLASIFICACIÓN	30/01/2020
ÁREA	Dirección de Administración, Planeación y Finanzas
INFORMACIÓN RESERVADA	X
PERIODO DE RESERVA	X
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	X
CONFIDENCIAL	CONTRATO SE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES, QUE CELEBRA POR UNA PARTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, POR LA CANTIDAD DE \$ 172,250,000.00 (CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) CONTRATO SE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES, QUE CELEBRA POR UNA PARTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, POR LA CANTIDAD DE \$ 261,950,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2018-2021



GOBIERNO MUNICIPAL
SAN LUIS POTOSÍ

FUNDAMENTO LEGAL	En lo dispuesto por los artículos XVII y XXVII, 125 y 138 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de san Luis potosí , en concentración con los lineamientos segundo fracción XXVIII, noveno, trigésimo octavo fracciones i y ii cuadragésimo fracción i y cuadragésimo quinto quincuagésimo sexto, de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones publica emitidos por el sistema nacional de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.
RUBRICA DEL TITULAR DE ÁREA	ATENTAMENTE <i>DDR</i> LIC. RODRIGO PORTILLA DÍAZ TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ. 2020 "Año la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"



SECRETARÍA
MUNICIPAL